

CLÁUSULAS ADICIONALES

Cláusulas adicionales del contrato con Autos Agrimony Bach Transportation S.L. empresa cedente de su completa gestión al Grupo Auro (Auro New Transport Concept S.L.). - VTC - En Madrid, febrero 2023

PRIMERA. - JORNADA Y HORARIO LABORAL.

La empresa conforme a su poder organizativo y atendiendo en todo momento a las necesidades del mercado, podrá concretar el horario de prestación del servicio.

En dicho sentido, el horario podrá ajustarse debiendo para ello notificar al trabajador con un preaviso de 5 días naturales la posible adecuación en el horario.

Si la empresa no determina el horario de prestación del servicio, se entenderá que el trabajador prestará la jornada de trabajo efectiva a su elección dentro de los tramos horarios establecidos en la siguiente tabla:

x	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
0					1	1	1
1						1	1
2						1	1
3						1	1
4						1	1
5	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1		
9	1	1	1	1	1		
10	1	1	1	1	1		
11							
12							
13							
14						1	1
15						1	1
16	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1
20				1	1	1	1
21				1	1	1	1
22				1	1	1	1
23				1	1	1	1

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



* IMPORTANTE

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

1. Dentro de la jornada laboral hay que distinguir entre:

- Horas de trabajo efectivo: Los tiempos en los que se realicen servicios de transporte de viajeros.
- Horas de presencia o de disponibilidad: Los períodos en los que, sin estar transportando viajeros, esto es, sin prestar servicio efectivo, el trabajador se limita a estar a disposición de la Empresa, en los horarios y zonas que se determinen, por razones de espera o expectativas, con obligación de atender todas las peticiones que reciba a través de la aplicación móvil, teniendo la obligatoriedad el trabajador de encontrarse en el interior del vehículo.
- No se entenderá por estar a disposición de la empresa cuando el conductor se encuentre conectado a la aplicación pero que haya abandonado el vehículo, toda vez que el abandono del vehículo implica la desatención del servicio.

Para que las horas de presencia puedan ser consideradas como tal, y no tiempo de descanso, deben reunir las siguientes condiciones:

- El trabajador debe estar conectado a la plataforma o plataformas telemáticas asignadas.
- Dicha conexión debe producirse estando el vehículo (y el conductor) dentro de la zona designada para la prestación de sus servicios, que será la del interior de la M-30.
- El trabajador debe aceptar todos los servicios que le sean asignados a través de la aplicación, asegurándose, además, de que se encuentra dentro de una zona de alta demanda según las indicaciones de la propia aplicación o aplicaciones y de la Empresa.

En caso de no cumplirse las antedichas condiciones, esas horas tendrán la consideración de horas de descanso, no computando a efectos de jornada ni de salario.

Está terminante prohibida la realización de horas presencia adicionales u horas extra sin el consentimiento previo y por escrito de la empresa.

El conductor no se valdrá de que la empresa le ha confiado la custodia del vehículo para la simulación de la realización de horas extraordinarias.

Además, el trabajador deberá respetar los descansos entre jornada y jornada salvo las excepciones establecidas en Convenio.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



*** IMPORTANTE**

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

El salario ha sido fijado entre Empresas y Trabajador de conformidad con el Ar. 25 del Convenio Colectivo de aplicación teniendo en cuenta el carácter nocturno del puesto de trabajo.

SEGUNDA. - RENDIMIENTO Y EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

2.1.- El trabajador se compromete a estar en el vehículo y conectado a la aplicación o aplicaciones dentro de la zona geográfica asignada por la Empresa, y que es la de dentro de la M-30, es decir, zona de alta demanda, dentro de su horario de prestación de servicios. No serán consideradas horas de trabajo ni de presencia, aquellas en las que el trabajador se encuentre fuera de la zona geográfica asignada, aun estando conectado a la aplicación, salvo que se encuentre realizando un servicio a un pasajero que ha solicitado ser trasladado fuera de esa zona geográfica.

La zona geográfica asignada por la empresa coincide con el plano descrito a continuación:

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

3.

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



* IMPORTANTE

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

2.5.- Queda terminantemente prohibido realizar servicios fuera de la aplicación o aplicaciones, debido a los contratos de exclusividad que la Empresa mantiene con las distintas plataformas. Toda conducta que contravenga lo anteriormente expuesto, será sancionada por la Empresa, pudiendo ser causa de despido disciplinario. En ningún caso, el trabajador estará facultado para, de manera unilateral, decidir en qué aplicaciones trabaja y en cuales no, ya que de lo contrario, puede causar un perjuicio económico y reputacional a la empresa.

2.6.- El trabajador se compromete a prestar servicios de manera indiferenciada para las diferentes plataformas o aplicaciones con las que opere la empresa y conforme a las directrices de las mismas. Asimismo, el trabajador se compromete a acudir a todas las formaciones establecidas por la empresa con la finalidad de adquirir los conocimientos para trabajar con las distintas aplicaciones, pudiendo conllevar la desatención a dichas formaciones la ineptitud sobrevenida del trabajador.

2.7.- El trabajador se compromete a no hacer uso del vehículo fuera del horario y de la zona de trabajo establecida por la empresa. En caso contrario, se considerará dicha conducta como un uso fraudulento de un bien de la Empresa, pudiendo ésta reclamar daños y perjuicios.

El uso del vehículo en un día no previsto como trabajo para cuestiones personales del empleado no está permitido por Ley, por lo que facultará a la empresa a poder adoptar cuantas medidas disciplinarias crea oportuno.

Queda por lo tanto terminantemente prohibido destinar el vehículo asignado para uso personal, como puede ser el transporte de familiares o amigos o la realización de gestiones particulares con el mismo tanto los días de trabajo como de descanso.

2.8.-El trabajador debe atender todas las peticiones de servicio que reciba a través de la plataforma móvil, y deberá evitar:

- Estar conectado a la plataforma y no aceptar servicios.
- Estar conectado a la plataforma y activar el móvil en modo avión para evitar la aceptación de servicios.
- La impuntualidad en la prestación de todos los servicios programados con clientes de la plataforma.
- Hacer mal uso de la aplicación simulando viajes ficticios, sin la presencia del cliente, indicando llegada, recogida y destino. "Viajes ficticios".
- Indicar una pausa intermedia sin que el usuario la haya solicitado, alterando así el precio final del trayecto. "Pausas injustificadas".
- Contactar con cualquier cliente, a través de los canales de comunicación diferentes a la aplicación, una vez finalizado el servicio.
- Durante la prestación del trayecto iniciar conversaciones de tipo político, religioso, personales o de cualquier otra índole.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



*** IMPORTANTE**

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

- Permanecer en las inmediaciones del aeropuerto a la espera de servicios y la utilización de otros medios tecnológicos que alteren el normal funcionamiento de la aplicación.
- Evitará llevar ningún elemento decorativo en el vehículo no autorizado por la empresa.

2.9.- En los períodos de descanso, el trabajador debe desconectarse de la aplicación móvil, no pudiendo realizar ningún servicio de transporte de viajeros.

TERCERA. - REGISTRO HORARIO.

El conductor se compromete a respetar y cumplir la política empresarial relativa al registro horario de la jornada de trabajo diaria, conforme a contrato y demás normativa por la que se rige la relación laboral, en particular el convenio colectivo de aplicación, así como el RD de jornadas especiales de trabajo.

CUARTA. - COMUNICACIONES CON LA EMPRESA.

Tanto empresario como trabajador establecerán el correo electrónico como procedimiento habitual de comunicación. Se pueden implantar como sistemas complementarios, mensajes a través de la aplicación de conductor, WhatsApp o SMS. En cualquier caso, las partes deberán notificarse la dirección electrónica autorizada y la obligación de advertir cualquier cambio o modificación en la dirección facilitada en un plazo no superior a 72 horas.

Se faculta a la empresa a que pueda establecer sistemas de firma digital para la contratación y cualquier acto que requiera de la firma de ambas partes durante la relación contractual.

QUINTA. - MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

5.1. El trabajador deberá poner en conocimiento de los responsables del taller de la empresa o del gestor de flota en su defecto, en el más breve espacio de tiempo posible, cualquier anomalía o necesidad de reparación que detecte en el vehículo, así como cualquier necesidad extraordinaria de limpieza.

5.2. El trabajador deberá atender cualquier aviso del personal de taller relacionado con tareas de mantenimiento o de gestión de ITV que requiera el vehículo.

5.3.- Está totalmente prohibido fumar en el interior de los vehículos. Toda conducta que contravenga lo anteriormente expuesto, será sancionada por la Empresa, pudiendo ser causa de despido disciplinario.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



* IMPORTANTE

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

5.4.- Semanalmente, y como parte de sus obligaciones laborales, el trabajador se encargará de:

- i. Revisar los niveles de aceite, inflado de los neumáticos y documentación (Autorización VTC, Ficha Técnica y Permiso de Circulación).
- ii. Inspeccionar visualmente que los distintivos VTC del vehículo se encuentran en perfecto estado.
- iii. Avisará al Gestor de Flota cada vez que salte un aviso rojo en el cuadro de mandos del vehículo o le sea comunicada la necesidad por medio de la aplicación, para tramitar la autorización para llevar el vehículo a taller a una revisión general.
- iv. Avisará a los responsables del taller de la empresa o al gestor de flota en su defecto, cada vez que corresponda realizar una revisión ITV, de acuerdo con la Ficha Técnica del vehículo.
- v. En general, estará atento a cualquier potencial anomalía en el vehículo (ruido de frenos, ruido en los cambios de marchas, avisos luminosos en el cuadro de instrumentos, etc.) para dar parte a los responsables del taller de la empresa o al gestor de flota en su defecto.
- vi. El trabajador deberá realizar un lavado exterior e interior del vehículo en las instalaciones de la empresa con una periodicidad semanal como mínimo. El vehículo debe encontrarse siempre en perfecto estado de limpieza, por lo que, de ser necesaria una limpieza extraordinaria adicional, el trabajador deberá ponerlo a los responsables del taller de la empresa o al gestor de flota en su defecto.
- vii. Queda totalmente prohibido que el trabajador ceda la conducción del vehículo a un tercero, siendo el incumplimiento de esta norma causa de despido disciplinario.

5.5.- La empresa se reserva el derecho de repercutir al trabajador los costes derivados de la reparación del vehículo en aquellos casos en los que quede probada la responsabilidad del conductor.

SEXTA. - RETRIBUCIONES O PROMOCIONES DE PLATAFORMAS AJENAS A LA EMPRESA.

La Empresa trabaja para terceras empresas o plataformas de transporte. Cualquier retribución o promoción que realicen estas terceras Empresas no será abonada ni repercutida, en ningún supuesto, al trabajador, ya que todos sus conceptos retributivos se encuentran incluidos en el salario mensual abonado por la Empresa.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

;

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



* IMPORTANTE

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

SEPTIMA.- TARJETA DE COMBUSTIBLE Y POLÍTICA DE REPOSTAJE.

7.1.- Como norma general se repostará el combustible diésel y GLP en los depósitos que la empresa tiene en sus instalaciones de la sede de Vicálvaro.

Para el repostaje de gasolina 95, el trabajador recibirá una tarjeta para hacer los pagos de combustible, y queda terminantemente prohibido el uso de esta tarjeta para cualquier otro uso que no sea el anteriormente expuesto.

La tarjeta deberá utilizarse únicamente para repostar combustible destinado al uso profesional de transporte de pasajeros del vehículo.

En caso de pérdida de la tarjeta, el trabajador debe poner inmediatamente el hecho en conocimiento de la Empresa, siendo responsable, en caso contrario, del uso indebido de la tarjeta por un tercero.

OCTAVA. - METODOS DE PAGO

8.1 Pagos con tarjeta bancaria.

En ésta opción de pago, se realiza automáticamente mediante tarjeta bancaria; en caso de que se presente una incidencia o desviación en el pago (como, por ejemplo: el importe reflejado en el informe de finalización del trayecto es diferente), se deberá reportar a través del formulario de las aplicaciones.

8.2 Pagos en efectivo

Con este método de pago el cliente debe realizar el pago en efectivo; en caso de que el pasajero no abone el importe del servicio, deberá reportar la incidencia de no pago a través de las aplicaciones y de acuerdo a la formación previa recibida.

Cuando el conductor realiza servicios con pago en efectivo debe ingresar todo el importe facturado en metálico, en el cajero puesto a disposición en las instalaciones de la empresa.

En ningún caso, el trabajador podrá apropiarse de manera indebida del dinero efectivo obtenido como consecuencia de la prestación de servicios. En los casos en los que el trabajador no ingrese el importe en efectivo en tiempo y forma, la empresa estará facultada para detraer de su salario las cantidades adeudadas en concepto de "Anticipo" y se reservará el derecho a aplicar las medidas disciplinarias que considere oportunas.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



* IMPORTANTE

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

En el momento de finalización o rescisión del contrato de trabajo con esta Empresa, el trabajador deberá devolver la cantidad adeudada de efectivo a la empresa, y en caso de no ser así, la Empresa procederá a descontárselos del finiquito, en concepto de anticipo.

NOVENA. - GASTOS DEL VEHÍCULO Y PRÉSTAMOS DEL CONDUCTOR.

9.1.- Queda totalmente prohibido que el trabajador anticipe dinero en nombre de la Empresa para cualquier gasto relacionado con su trabajo, sin autorización previa y por escrito de la Empresa. En caso contrario, la Empresa no estará obligada a reembolsar dichas cantidades.

9.2.- Queda totalmente prohibido que el trabajador autorice cualquier gasto en relación con los bienes de la Empresa. Todo gasto debe ser autorizado por el Gestor de Flota, y se realizará en la forma, lugar y fecha en que éste determine.

DÉCIMA. - DOCUMENTACIÓN EN VIGOR.

10.1.- El trabajador se compromete a mantener su permiso de conducir y su DNI en vigor y en regla, debiendo comunicar a la Empresa cualquier incidencia en relación con esta obligación.

En este sentido, la Empresa no puede emplear a conductores que no dispongan de, al menos, 8 puntos en su Carnet de conducir. Por ello, el trabajador declara conocer y aceptar esta situación, y se compromete, bajo su responsabilidad, a comunicar a la Empresa cualquier pérdida de puntos.

La empresa se reserva el derecho de solicitar al trabajador en cualquier momento el informe de puntos de carnet de conducir.

10.2.- La pérdida total de puntos del carnet de conducir por causa únicamente imputable al trabajador, cuando no se encuentre prestando servicios para la empresa dentro de su jornada laboral, y toda vez, que mantener el permiso de conducir en vigor es requisito ineludible para prestar los servicios de conductor, podrá conllevar la rescisión contractual por ineptitud sobrevenida del trabajador.

UNDÉCIMA.- DISPOSITIVOS GPS.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



*** IMPORTANTE**

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

11.1.- El trabajador ha sido informado de la instalación de un dispositivo GPS en el vehículo que le ha sido asignado. En este sentido, y en cumplimiento de la Política de Protección de Datos vigente en la Empresa y de la normativa en vigor, se le informa de que el mencionado dispositivo servirá para recabar, entre otros, los siguientes datos:

- i. La posición del vehículo.
- ii. El cumplimiento de la permanencia del vehículo en la zona geográfica asignada, así como las salidas de la misma.
- iii. El tiempo en el que el vehículo ha permanecido en las inmediaciones del aeropuerto (donde existe la prohibición de quedarse a la espera de servicios).
- iv. Velocidad del vehículo, número de veces en las que se ha sobrepasado la velocidad máxima de la vía en la que se encuentra el vehículo, así como el estilo de conducción (acelerones, frenazos, curvas agresivas, velocidad media, etc.).
- v. Consumos del vehículo.
- vi. Monitorización del tiempo que se ha llevado a pasajeros de la Empresa.

11.2.- La Empresa informa al trabajador de que podrá utilizar dichos datos para sancionar al trabajador que no cumpla con la legislación en vigor o con la normativa de la Empresa, o para tomar las medidas que considere oportunas.

11.3.- El trabajador manifiesta que ha sido suficientemente informado y acepta lo aquí expuesto, y declara que esta medida no supone una transgresión contra el derecho a la intimidad, y que los datos recabados serán tratados únicamente por el personal autorizado por la Empresa, ante el cual podrá ejercer en todo momento su derecho a la información.

DUODÉCIMA.- MÓVIL DE EMPRESA.

12.1.- La Empresa entrega al trabajador un móvil de empresa, dado que éste es uno de los instrumentos fundamentales necesarios para la prestación del trabajo, a través del cual se reciben los servicios de la aplicación.

12.2.- El conductor se compromete a actuar con la máxima diligencia en el cuidado y custodia de los terminales móviles entregados por la Empresa. En caso de una falta de la diligencia debida por parte del trabajador, éste asumirá los costes de sustitución (por otros de similares características y precio) o reparación del mismo.

12.3.- El trabajador únicamente podrá utilizar los servicios telefónicos contratados y la tarjeta SIM del terminal, para las aplicaciones con las que presta servicio, y para aplicaciones tipo Google Maps o Waze. El trabajador podrá ser sancionado si consume datos en otras aplicaciones o si utiliza la línea telefónica para fines particulares.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

;

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



* IMPORTANTE

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

DECIMOTERCERA. - SANCIONES IMPUESTAS POR TERCEROS, ACCIDENTES Y TRAMITACIÓN DE PARTES DE SEGURO.

13.1.- El trabajador será responsable de las sanciones imputables por causa directa de su conducta, y en concreto, de las siguientes:

- i. Multas de tráfico.
- ii. Multas relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones en materia de Hojas de Ruta.
- iii. Multas por permanecer en las inmediaciones del aeropuerto y estaciones de ferrocarril.

En todo caso, el trabajador estará obligado a comunicar a la Empresa de manera inmediata la imposición de cualquier multa o sanción por parte de terceros, y a facilitar copia de la misma.

13.2.- El trabajador se compromete a otorgar la representación a la empresa PYRAMID CONSULTING S.L. para la impugnación de cuantas multas o sanciones administrativas le sean impuestas en el desarrollo de su trabajo para esta Empresa, a través de la firma del correspondiente documento de otorgamiento de la representación.

13.3.- La Empresa hace partícipe al trabajador de su política de tolerancia cero en lo que se refiere a la conducción negligente o temeraria, e investigará en caso de accidente la posible responsabilidad del conductor.

En todo caso, el trabajador declara conocer que:

- i. Está obligado a comunicar a la empresa cualquier accidente que tenga, por pequeño que sea, con o sin contrario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones que correspondan.
- ii. El trabajador no está autorizado para dar partes de seguro ni llamar a la grúa, siendo únicamente el Gestor de Flota o el controlador de guardia la persona autorizada para estos trámites.
- iii. En caso de provocar daños a terceros, el trabajador está obligado a rellenar la Declaración Amistosa de Accidentes, ya que, en caso contrario, la compañía de seguros podría penalizar a la Empresa. En este sentido, si el trabajador considera que no es responsable del accidente, deberá escribir en dicha Declaración lo siguiente: "El firmante declara no aceptar la culpabilidad del presente accidente".

DECIMOCUARTA. - POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

;

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



*** IMPORTANTE**

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

El/la trabajador/a queda informado/a de que sus datos personales, recogidos en este contrato de trabajo, serán tratados, por la empresa, como Responsable del tratamiento de sus datos personales, con el fin de cumplir los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral. De igual forma, el/la trabajador/a autoriza expresamente a la empresa a comunicar sus datos personales a terceros cuando dicha comunicación sea necesaria para el desarrollo, cumplimiento y control de la relación laboral, y se limite a tal finalidad, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el "Reglamento General de Protección de Datos" o "RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, "LOPDGDD"). El/la trabajador/a tiene derecho en todo momento, a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y, en su caso, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de conformidad con la normativa aplicable.

Si por razón de su actividad en la empresa el/la trabajador/a interviniese en cualquier fase del tratamiento de datos de carácter personal, o bien tuviese conocimiento de ellos, quedará sujeto al secreto profesional y al deber de guardarlos. Ello será así incluso después de haber finalizado su relación laboral con la empresa, no pudiendo hacer de los datos un uso ajeno a las funciones propias de su actividad en la empresa. El/la trabajador/a será responsable de todos los daños y perjuicios que para la empresa se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

Una vez finalizada la relación laboral con la empresa, le ofrecemos la posibilidad de proporcionar referencias laborales sobre el puesto de trabajo desempeñado en nuestra organización, en futuros procesos de selección en los que usted pueda participar con terceras empresas. En consecuencia, en caso de que desee que comuniquemos referencias sobre sus aptitudes profesionales, marque la siguiente casilla:

- Si acepto
- No acepto

Todo ello, conforme a lo dispuesto en el acuerdo firmado entre el/la trabajador/a y la empresa en relación a la protección de datos de carácter personal, que se incorporará como Anexo al presente contrato de trabajo.

DECIMOQUINTA. - ABSENTISMOS

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



* IMPORTANTE

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

Se comunicará, las faltas de absentismo sean del tipo que sea, entregando en sus oficinas el correspondiente justificante en el plazo máximo de 72 horas o vía correo electrónico rrhh@auro-group.com, con copia al gestor responsable de la sociedad.

La situación de incapacidad temporal (IT), derivada de cualquier contingencia, suspenderá la duración del período de prueba fijado en el presente contrato. Por tanto, en estos supuestos, la fecha de finalización del período de prueba se extenderá de acuerdo con el tiempo de duración de la incapacidad temporal.

DECIMOSEXTA. -UNIFORMIDAD

Es de obligado cumplimiento vestir con camisa, chaqueta, pantalón de vestir, zapatos de vestir y corbata, así como cuidar la higiene e imagen personal durante toda la jornada, evitando perfumes intensos.

DECIMOSEPTIMA.-FALTA DE PREAVISO

En caso de que el trabajador pretendiera cesar en la empresa, deberá comunicarlo con 7 días de antelación, suponiendo la omisión del preaviso la pérdida de tantos días de salario como de preaviso omitidos.

DECIMO OCTAVA.-USO DEL VEHÍCULO

Los vehículos destinados a la prestación del servicio son herramientas de trabajo propiedad de Grupo Auro que la empresa facilita a los trabajadores.

Dichos vehículos pueden estar destinados a un uso individual o compartido entre dos o varios trabajadores, atendiendo en todo momento a las necesidades organizativas y productivas de la empresa.

El conductor podrá solicitar a la empresa conservar el vehículo una vez finalizada la jornada laboral, desplazándose en el a su domicilio. La empresa, a discreción, podrá conceder o denegar dicha solicitud. En el caso de ser aceptada la solicitud por la empresa, se entenderán excluidos cualesquiera otros usos que no sean los del mero desplazamiento de vuelta a su domicilio. Por lo tanto, queda prohibido la utilización del vehículo para uso privado, así como desplazar en el interior del mismo a cualquier persona no autorizada como familiares o amigos.

Dicha autorización concedida por la empresa, no tendrá carácter de remuneración en especie, pero se podrá pactar con el conductor el abono por parte de éste del gasto adicional de desgaste de kilometraje y combustible que dicho desplazamiento diario a su domicilio suponga. Para facilidad de cálculo, se podrá pactar un coste fijo mensual al mes de combustible y kilometraje que podrá ser deducido de la nómina del conductor siempre que así se haya acordado.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

;

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



*** IMPORTANTE**

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

Tanto empresa como trabajador podrán revocar esta autorización en cualquier momento, siendo suficiente preavisar con 15 días.

Todos aquellos trabajadores que con autorización de conservar el vehículo de empresa una vez finalizada la jornada laboral tienen la obligación de estacionar el vehículo facilitado por la empresa en una plaza de garaje ubicada en un recinto privado, asumiendo responsabilidad de alquiler o contratación y costes de la misma, para depositar el vehículo en aquellas horas en las que el trabajador no se encuentre prestando servicio, siendo el incumplimiento de esta norma causa de despido disciplinario. Cualquier modificación en la localización geográfica de dicha plaza de garaje debe ser comunicada a la empresa.

DECIMONOVENA.-CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Durante la prestación de sus servicios y una vez finalizado el presente contrato, EL EMPLEADO no podrá comunicar a persona alguna fuera de la empresa, ninguno de los secretos, información, datos comerciales o industriales que se refiera a los negocios, actividades o finanzas de la empresa o de sus clientes y que le sean conocidos por razón de su trabajo en la misma. Queda estipulado expresamente que todos los documentos y escritos que hayan sido elaborados por el empleado, en relación con las actividades de desarrollo de su actividad y/o sus clientes, serán y siempre seguirán siendo propiedad de ésta, debiendo ser devueltos por el mismo cuando así le sea solicitado por la empresa, y, en cualquier caso, una vez extinguido el presente contrato. Ambos comparecientes acuerdan que la información protegida por el deber de confidencialidad incluirá, entre otros, y sin carácter limitativo, información relativa a los planes publicitarios y de marketing, planes de ventas, fórmulas, máquinas, nuevos productos y mejoras.

Tal deber de confidencialidad no comprenderá, por el contrario, información cuyo carácter de dominio público pueda demostrarse mediante prueba documental fehaciente.

VIGESIMA. -VACACIONES

El periodo de vacaciones se fijará atendiendo siempre a las necesidades del servicio que se presta por la empresa a los usuarios del mismo. En este sentido, la empresa establecerá los periodos en que se puedan disfrutar de las vacaciones por ser menores las necesidades del servicio que se presta.

VIGESIMOPRIMERA. -IMAGEN CORPORATIVA

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



* IMPORTANTE

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)

El trabajador es la primera y más importante imagen que la Compañía transmite hacia el exterior, por lo que se compromete a cuidar y mantenerla durante todo el transcurso de su jornada de trabajo, especialmente a lo que se refiere a:

- Su presencia física y posturas que se adopten.
- El tono y el lenguaje utilizado
- Su imagen personal, que ha de ser permanente cuidada y aseada, no exhibiendo piercings o similares

VIGESIMOSEGUNDA. -TRABAJADOR EXTRANJERO

La validez de este contrato y sus efectos en el tiempo estará condicionada a que el trabajador tenga en todo momento vigente la autorización para trabajar en España o sus prórrogas (si fuera preceptiva), debido a mantener informada a la empresa de cuantas incidencias se produjeran y justificarlo, de forma fehaciente ante la empresa, dicha circunstancia cuando sea requerido, siendo único responsable de la autenticidad oficial de la documentación facilitada. Cualquier falsedad en los datos o documentos aportados para acreditar la autorización otorgada para trabajar, en base a la que se estableció el presente contrato, o en la que el futuro aporte para justificar la prórroga de aquella dará lugar a la extinción del contrato de trabajo de manera disciplinaria, con independencia de la reclamación judicial que procediese por los daños de todo tipo que esa conducta pudiera causar a la empresa. Igual efecto tendrá la ocultación de cualquier resolución que pudiera dictarse en el futuro por la Autoridad Administrativa, denegándole el Permiso de Residencia y Trabajo.

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En MADRID a

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede



* IMPORTANTE

(TODAS LAS PÁGS. CUMPLIMENTADAS DE ESTE CONTRATO DEBERÁN IR FIRMADAS EN EL MARGEN IZQUIERDO PARA MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA)